

REPRESENTACIONES SOCIALES DE LAS JUEZAS Y DE LOS JUECES DE LA
JUSTICIA ORDINARIA SOBRE LAS ACTUACIONES Y FALLOS EN EQUIDAD DE LA
JUSTICIA DE PAZ EN COLOMBIA

PAULINA CANOSA SUÁREZ, Magistrada de la Sala Jurisdiccional
Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
paulinacanosa@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo quiere indagar acerca de las representaciones sociales de los jueces en derecho, sobre las actuaciones y los fallos de las juezas y los jueces de paz en Colombia, utilizando el análisis del discurso de las providencias de la Corte Constitucional en acciones de constitucionalidad y de tutela sobre este tema, y de las decisiones más representativas de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de Judicatura, junto con entrevistas a profundidad realizadas a un grupo de magistradas y magistrados, diseñando previamente una guía de entrevista a partir de sus roles y de sus relaciones sociales. Escogimos el método de triangulación metodológica, entre el análisis del material documental y las entrevistas recogidas, con las fuentes de información primaria y secundaria, y con el análisis de los resultados cuantitativos y cualitativos, para conocer las distintas miradas de la justicia ordinaria en torno a la justicia en equidad de los jueces de paz cuando fungen como verdaderos jueces al resolver un conflicto, buscando establecer si reconocen diferencia radical entre ambas jurisdicciones, entre sus objetos de competencia, entre sus métodos y entre sus límites. Desde luego, no se deja de lado la experiencia personal en la práctica. En la ponencia expondremos las dificultades metodológicas que enfrentamos en el avance de la investigación, que está actualmente en curso, pero también los descubrimientos que impactarán el resultado de la investigación porque exceden el objetivo inicial.

Palabras claves

Representaciones sociales, justicia ordinaria, los fallos en equidad, jueces de paz

Este apartado debe contener la estructura básica de la ponencia. En él debe ubicar brevemente la pregunta, la tesis o hipótesis principales y los métodos que utilizó para responderla. De esta manera el oyente podrá ubicar el marco teórico al cual responde la ponencia y los lineamientos utilizados para analizar e interpretar los resultados. Es el espacio indicado para hacer los agradecimientos a personas e instituciones que colaboraron con el proyecto y atraer la atención de la audiencia. Por tanto, recuerde dar un panorama del tema que va a presentar de una forma atractiva para los oyentes.

La pregunta a resolver será: ¿Cuáles son las representaciones sociales de las juezas y de los jueces de la justicia ordinaria sobre las actuaciones y fallos **en equidad** de la justicia de paz en Colombia?

La jurisdicción ordinaria conoce de la jurisdicción de paz y de sus decisiones, por medio de las acciones públicas de constitucionalidad y de tutela producto de la revisión de algunas de las proferidas en todo el país, las cuales analizaremos en su integridad; y por medio de providencias en investigaciones disciplinarias adelantadas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de las que seleccionaremos las más representativas –descartando las reiteradas-, para ver cuáles son las representaciones sociales de la justicia en derecho sobre lo que son y deben ser las actuaciones y las decisiones de la justicia en equidad.

Como estas jurisdicciones nacieron con la Carta Política de 1991, siendo instituciones novedosas consideramos importante también, realizar algunas entrevistas a profundidad a algunas y algunos de sus miembros, diseñando previamente una guía de entrevista a partir de sus roles y de sus relaciones sociales. Escogimos el método de triangulación metodológica, entre el análisis del material documental y las entrevistas recogidas, con las fuentes de información primaria y secundaria, y con el análisis de los resultados cuantitativos y cualitativos, para conocer las distintas miradas de la justicia ordinaria en torno a la justicia en equidad de los jueces de paz cuando fungen como verdaderos jueces al resolver un conflicto.

Así, queremos establecer si reconocen diferencia radical entre ambas jurisdicciones, entre sus objetos de competencia, entre sus métodos y entre sus límites, o no.

Desde nuestra posición como magistrada de la jurisdicción disciplinaria, y por ello con competencia para investigar disciplinariamente a los jueces de paz por

disposición del artículo 216 de la Ley 734 de 2002, observamos la necesidad de esta investigación para que se conozcan las contradicciones en que incurren las -jurisdicciones en derecho frente a dicha jurisdicción especial, el tratamiento de órganos de descongestión que se les dá, el tratamiento de jueces que deben conocer y aplicar el derecho, confundiéndoseles no pocas veces con la jurisdicción ordinaria, desfigurando su esencia de juez de equidad y para la comunidad.

Y en materia disciplinaria, por la existencia de una caótica jurisprudencia acerca del alcance de dicha jurisdicción y su tendencia mayoritaria y no pacífica, a tratarla como jurisdicción ordinaria so pretexto de aplicar el “*derecho a la igualdad*”.

Contribuiremos con nuestro planteamiento a que la doctrina y la jurisprudencia puedan controvertirlo, comprobarlo, precisarlo, discutirlo, verificarlo, a fin de que se redirijan a fijar posiciones clarificadoras de la aplicación e interpretación de la ley que desarrolla el artículo 247 de la Carta Política. Además esperamos contribuir a enriquecer doctrinalmente el debate que se adelanta en el Congreso de la República o las decisiones de constitucionalidad sobre la ley que profiera.

Los resultados que se deriven de la investigación podrán tener aplicación en la práctica con las capacitaciones que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, entre otras, hacen a los Jueces de Paz, con las publicaciones parciales que del adelanto de esta puedan hacerse, y con su aplicación práctica en las decisiones que desde nuestro campo de trabajo se hagan, provocando el debate y el enriquecimiento de la discusión.

Además, como la figura de los Jueces de Paz que existe en Colombia, es distinta de la contemplada en otros países de América Latina en los cuales tiene un arraigo cultural e histórico casi ancestral, puede servir a la doctrina internacional para comparar qué sucede cuando la justicia comunitaria es impuesta por la Carta Política sin un verdadero sustento consuetudinario.

El problema de investigación parte de la observación de la situación actual en torno a la forma en que ha sido interpretada la jurisdicción de paz y sus facultades que para decidir en equidad los conflictos que sean puestos voluntaria y de común

acuerdo en su conocimiento, reglados por la Ley 497 de 1999, tanto en la práctica, como por la jurisprudencia y la doctrina.

Pretendemos contrastar la forma como ha sido implementada y ha venido desarrollándose la jurisdicción de paz frente a la jurisdicción ordinaria, porque encontramos que en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia ha sido tergiversado el objeto de la primera jurisdicción, convirtiéndola en un apéndice de la segunda, o dándole tal tratamiento.

La teoría de las representaciones sociales será entonces uno de los temas a tratar, analizando los procesos de objetivización y anclaje que se refieren a la elaboración y al funcionamiento de una representación social, mostrando la interdependencia entre la actividad psicológica y sus condiciones sociales¹.

Lo más importante es que estas representaciones sociales que se hacen los jueces ordinarios sobre las actuaciones y los fallos de los jueces de paz, quedan contempladas en un discurso que modifica lo que debe ser un juez que actúe y decida en equidad, al introducir un lenguaje jurídico, un proceso legal, unas leyes sustanciales, unos conceptos legales, etc., lo cual incide necesariamente en el concepto de su rol y en el devenir de sus actuaciones, cambiando la forma de concebirse en la práctica como jueces en equidad.

El objetivo general será el de identificar el núcleo figurativo que componen tales representaciones sociales y el objetivo específico será el de aportar a la justicia ordinaria el conocimiento necesario para no tergiversar la jurisdicción especial dándole el tratamiento de justicia ordinaria, como si estuviera únicamente destinada a servirle de descongestión a esta, desconociendo su carácter comunitario y equitativo, ajeno a toda ley y regulación, que no sea la de su creación y la misma Carta Política.

La metodología utilizada en la recolección de las representaciones sociales de los jueces de derecho, corresponde al enfoque procesual.

1 JODELET, Denise. La Representación Social: fenómeno, concepto y teoría. En: Introducción a la psicología, Barcelona, Paidós, 1984

Vamos a recopilar el material que está inicialmente en las sentencias citadas, para entrar en el análisis del lenguaje, de los significados que le dan a las actuaciones en equidad, y en general al análisis cualitativo.

En segundo lugar diseñaremos unas entrevistas a algunos magistrados de altas Cortes, analizando luego cualitativamente los datos obtenidos.

Finalmente, haremos una triangulación que nos permita con ayuda de las técnicas de representaciones sociales, profundizar e inclusive ampliar el objeto de nuestro trabajo.

La triangulación nos permitirá obtener unos datos cuantitativos y unos datos cualitativos, lo que permitirá realizar un análisis e interpretación de los resultados más representativos, que al recogerse sirvan a la jurisdicción ordinaria entender mejor que la jurisdicción de paz es otra jurisdicción, y dimensionar su verdadero alcance.

La combinación de estos dos métodos, cualitativo y cuantitativo, no es muy utilizado en este tipo de investigaciones, pero consideramos que nos permite una mayor aproximación a la realidad y un enriquecimiento del conocimiento.

Esperamos como resultados demostrar que ha sido equivocadamente entendida la función de los jueces en equidad y aportaremos al derecho elementos para que la justicia ordinaria entienda que el juez de paz no pertenece a la Rama Judicial sino a una jurisdicción especial y por lo tanto que a sus actuaciones y decisiones debe dárseles el tratamiento que les corresponde, tener su propio procedimiento para el ejercicio de la justicia en equidad, y unas leyes propias y distintas de las de los jueces ordinarios, para ser disciplinados.

Pretendemos contrastar la forma como ha sido implementada y ha venido desarrollándose la jurisdicción de paz frente a la jurisdicción ordinaria, porque encontramos que en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia ha sido tergiversado el objeto de la primera jurisdicción, convirtiéndola en un apéndice de la segunda, o dándole tal tratamiento.